



Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.....	1
CAPÍTULO SEGUNDO: GLOSARIO	1
CAPÍTULO TERCERO: DEL INGRESO AL PLAN.....	3
CAPÍTULO CUARTO: DE LA PERMANENCIA EN EL PLAN.....	4
CAPÍTULO QUINTO: DE LA SEPARACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DEL PLAN	4
CAPÍTULO SEXTO: DE LAS APORTACIONES AL FONDO.....	4
CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS PRÉSTAMOS.....	5
CAPÍTULO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO.....	6
CAPÍTULO NOVENO: DE LOS BENEFICIARIOS.....	8
CAPÍTULO DÉCIMO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	8
CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN	10
CAPÍTULO DUODÉCIMO: GENERALIDADES	10



Capítulo Primero: Aspectos Generales

Artículo 1 Objeto del Plan

Con el fin de fomentar el ahorro entre sus participantes, en los términos y condiciones de este documento, de las Leyes, del Contrato Colectivo de Trabajo cláusula 76 y de los ordenamientos aplicables, la Universidad Iberoamericana, A. C. constituye este Plan de Fondo de Ahorro como prestación de previsión social para beneficio de los trabajadores al servicio activo de la propia Universidad.

Artículo 2 Fecha de Inicio

El presente Plan de Fondo de Ahorro entrará en vigor el 1 de agosto de 2004.

Capítulo Segundo: Glosario

Artículo 3 Definiciones

Para todos los efectos del Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA acordado con el STUIA, los siguientes términos tendrán precisamente el significado que a continuación se señala:

Aportación del Participante

La cantidad idéntica a la Aportación de la Universidad que aportará el trabajador de su salario, será destinada para depositarse a la cuenta de éste en el fondo, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor y en cumplimiento con las leyes aplicables.

Aportación de la Universidad

Cantidad aportada en el fondo por la Universidad en la cuenta del participante, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor y en cumplimiento con las leyes aplicables.

Beneficiario

Toda persona que de acuerdo con las Leyes tenga derecho a recibir las ganancias establecidas en caso de fallecimiento del participante.

Beneficiario Designado

Toda persona designada por el participante para recibir los beneficios establecidos en caso de fallecimiento del participante.

Beneficios

Es la suma de la contribución y los rendimientos establecidos en el Plan a favor del participante o de sus beneficiarios.

Capacidad de Crédito del Participante en el Fondo

Es el monto que puede ser autorizado al participante para el otorgamiento de préstamos y pago de intereses.

Capacidad de Crédito Salarial del participante

Es el monto máximo de descuento para cada periodo de pago de nómina del participante que será autorizado por la Dirección de Recursos Humanos conforme a la Ley Federal del Trabajo.



Consejo de Administración de Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA.
Organismo encargado de la administración.

Contribución

Es la suma de las aportaciones del participante y de la Universidad que se depositan en la cuenta del participante en el Fondo de Ahorro.

Ejercicio

Período comprendido entre el 1º de agosto de cada año y el 31 de julio del siguiente año.

Empleo

La relación de trabajo entre el trabajador y la Universidad.

Fecha de Aniversario

El día 1º de agosto de cada año posterior a la fecha en que este Plan entró en vigor.

Fecha de cierre del ejercicio

El 31 de julio de cada año.

Fecha efectiva

La fecha mencionada en el artículo 2 de este documento.

Fecha de liquidación del ejercicio

Será dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.

Fondo

El monto constituido con las aportaciones del total de los participantes y de la Universidad para obtener los beneficios establecidos en el presente Plan, más los rendimientos derivados de su inversión y de los préstamos que en su cargo se otorguen.

Liquidación anticipada

Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa antes de la fecha de cierre del ejercicio, el participante o sus beneficiarios tendrán derecho a recibir anticipadamente la liquidación del ejercicio.

Liquidación del ejercicio

Es la entrega del Fondo de Ahorro a los participantes en la fecha de liquidación del ejercicio.

Participante

Todo trabajador de la Universidad que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Plan.

Participante Activo

Todo trabajador de la Universidad que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Plan y que no se encuentra en el disfrute de un periodo de licencia sin goce de sueldo.

Plan

Todas las disposiciones y reglamentaciones descritas en este documento, las cuales se refieren a la prestación de previsión social descrita en el artículo 1º.

Rendimientos

Las ganancias derivadas de la inversión y de los préstamos del Fondo.



Salario Tabular

El Salario Base Nominal Mensual, exclusivamente.

Seguro Social

El régimen de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos de la legislación y ordenamientos que lo regulen.

STUIA.

Sindicato de Trabajadores de la Universidad Iberoamericana

Terminación de la Relación Laboral

Acto por el cual el trabajador queda terminado o se rescinde la relación laboral conforme a lo señalado por la Ley.

Tipo de Moneda

Todos los beneficios pagaderos bajo este Plan serán calculados y pagados, exclusivamente, en pesos mexicanos.

Trabajador o Empleado

Toda persona física que presta sus servicios personales subordinados a favor de la Universidad.

Universidad

Universidad Iberoamericana, A.C.

Capítulo Tercero: del Ingreso al Plan

Artículo 4 Participación en el Plan

Tendrán derecho a convertirse en Participantes todos aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador al servicio activo de la Universidad.
- b) Llenar y entregar, debidamente firmada, su solicitud de ingreso al Plan.
- c) Designar beneficiarios.
- d) Autorizar expresamente a la Universidad para aportar del salario del trabajador al fondo vía nómina y para realizar los pagos de los préstamos e intereses en los términos previstos en este plan también por la vía de la nómina.

Artículo 5 Ingreso al Plan

- a) Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 4 en la fecha efectiva del Plan podrán ser considerados, de inmediato, como participantes.
- b) Los trabajadores de nuevo ingreso que cumplan con todos los requisitos del artículo 4 serán considerados como participante en la fecha de su ingreso a la Institución.



Capítulo Cuarto: de la Permanencia en el Plan

Artículo 6 Trabajadores

Los participantes que presten sus servicios a la Universidad como trabajadores permanecerán en el Plan mientras se encuentren al servicio activo de la Universidad.

Capítulo Quinto: de la Separación y la Suspensión del Plan

Artículo 7 Separación

Un trabajador dejará de ser considerado como participante del Plan cuando, por cualquier razón o causa justificada, deje de prestar sus servicios personales subordinados a la Universidad.

Artículo 8 Suspensión

En el caso de licencia sin goce de sueldo de un participante, se suspenderán las aportaciones del trabajador y las correspondientes a la Universidad al Plan durante la vigencia de la licencia. El participante que obtenga una licencia mayor de 30 días deberá realizar el pago de cualquier adeudo que tenga con el Fondo a más tardar un día antes del inicio de la misma, con el objeto de salvaguardar el interés de los demás participantes.

Capítulo Sexto: de las Aportaciones al Fondo

Artículo 9 Aportaciones de la Universidad

La Universidad se compromete a aportar al Fondo la cantidad que resulte de aplicar al salario tabular del participante el porcentaje determinado en el Contrato Colectivo de Trabajo cláusula 75, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto sobre la Renta , la Ley del Seguro Social y cualquiera otra aplicable. Estas aportaciones las realizará en cada fecha de pago de salario de los participantes.

Artículo 10 Aportación del Participante

El participante se compromete a aportar al Fondo una cantidad idéntica a la aportación de la Universidad. Esta aportación se pagará por cuenta del salario del participante vía nómina.

Artículo 11 Inversión

El Fondo se destinará a otorgar préstamos a sus participantes y el remanente se invertirá de conformidad con las disposiciones fiscales.



Capítulo Séptimo: de los Préstamos

Artículo 12 Tipos de Préstamos

Por la manera en que los préstamos son garantizados, existen 2 tipos:

1. Con las aportaciones del Fondo: el monto del préstamo se descontará de la liquidación del ejercicio y los intereses se descontarán del salario del participante en partes iguales y en cada periodo de pago de salario y los intereses se descontarán del salario del participante en partes iguales y en cada periodo de pago de salario. Sólo se otorgará una vez por ejercicio.
2. Con el pago del salario: el monto del préstamo y los intereses se descontarán del salario del participante en partes iguales y en cada periodo de pago de salario. Este descuento se hará efectivo a partir del pago de salario inmediato posterior a la fecha en que se otorgó el préstamo, y éste deberá quedar liquidado quince días antes de la fecha de cierre del ejercicio.

En ambos casos es necesario que el participante y el aval firmen los pagarés correspondientes.

Artículo 13 Montos de los Préstamos

1. De los garantizados con las aportaciones del Fondo: será hasta por el importe de la contribución que el participante tenga en el fondo cuando presente su solicitud.

Sin embargo, si el cálculo del pago de intereses es mayor que la capacidad de crédito salarial del participante, el monto del préstamo solicitado deberá reducirse lo necesario para que no se cumpla esta condición.

2. De los garantizados con el pago del salario: será hasta por el importe cuyo cálculo de pago de intereses y de capital no exceda de la capacidad de crédito salarial del participante.

En caso de que la antigüedad laboral del participante sea menor de un año, el monto del préstamo no podrá ser mayor que la contribución que dicho participante tenga en el Fondo.

Artículo 14 Solicitud de Préstamos

Los requisitos para solicitar préstamos son:

1. Ser participante activo del Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA.
2. Llenar la solicitud de préstamo y entregarla a la Dirección de Recursos Humanos.
3. Contar con un aval, que siempre deberá ser un participante de este Fondo y no haber fungido como aval de otro préstamo pendiente de cubrir en el mismo Fondo.

Artículo 15 Autorización de Préstamos

El Consejo de Administración autorizará los préstamos de acuerdo con el cumplimiento de los siguientes puntos:



1. Los requisitos del Artículo 14.
2. La capacidad de crédito salarial del participante.
3. La disponibilidad de recursos en el Fondo es la suma acumulada de las contribuciones de los participantes menos los préstamos otorgados a los mismos.
4. La atención de las solicitudes de préstamos en función del orden en que fueron recibidas.
5. Las políticas de otorgamientos de préstamos contenidos en el Artículo 13 y en el Artículo 14.

El Consejo informará su decisión sobre los préstamos a más tardar tres días hábiles después de haber recibido la solicitud.

Artículo 16 Entrega de los Préstamos

El cheque del préstamo se entregará al participante en la caja de la Dirección de Recursos Humanos el día de pago de su salario inmediato posterior a la fecha de recepción de la solicitud de préstamo.

En cambio, si entre las fechas mencionadas hubiera menos de cuatro días hábiles, la entrega del cheque se pospondrá una fecha adicional de pago de salario.

Artículo 17 Cálculo de los Intereses

La tasa de interés que sobre los préstamos cobrará el Plan será del 1.5% mensual y se aplicará al monto del préstamo. El Consejo revisará y, en su caso, actualizará esta tasa, con el fin de adecuarla a las condiciones económicas del país.

Los intereses se cobrarán en los mismos términos y con la misma frecuencia que los descritos en el Artículo 13.

Artículo 18 Pago Anticipado de los Préstamos

El participante podrá liquidar su préstamo de manera anticipada, siempre que sea por la totalidad del saldo del préstamo.

Es necesario que el participante acuda a la Dirección de Recursos Humanos para que en función de la fecha de corte establecida para el cobro de intereses acuerden la fecha y el monto del pago anticipado.

El pago anticipado del saldo del préstamo será obligatorio para los participantes que obtengan una licencia sin goce de sueldo mayor que treinta días.

Con el fin de no alterar los descuentos originales, el participante que obtenga una licencia sin goce de sueldo menor o igual que treinta días, tendrá que pagar por anticipado el capital y los intereses que se le habrían descontado durante el mencionado periodo de licencia.

Capítulo Octavo: de la Liquidación del Ejercicio

Artículo 19 Entrega del Fondo

Al final del Ejercicio el Fondo se repartirá entre todos los participantes, de acuerdo con los términos de este capítulo.



Artículo 20 Monto de la Liquidación

Será la totalidad de las contribuciones y los rendimientos que le correspondan al participante menos los adeudos que éste tenga con el Fondo.

Esta liquidación se hará mediante cheques nominativos. Sin embargo, cuando el participante reciba el pago de su salario a través de abonos a su cuenta bancaria, la liquidación se realizará por este medio.

En la fecha de liquidación, la Dirección de Recursos Humanos entregará al participante un recibo que contendrá el detalle de los conceptos que integran dicha liquidación.

Artículo 21 Fecha de Liquidación

Será dentro de los diez días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 22 Entrega de Pagarés

La Dirección de Recursos Humanos entregará al participante los pagarés de los préstamos mencionados en el artículo 13, último párrafo de este documento, conjuntamente con el recibo de la liquidación del ejercicio.

Artículo 23 Liquidación Anticipada

Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa antes de la fecha de cierre del ejercicio, el participante o sus beneficiarios tendrán derecho a recibir anticipadamente la liquidación del ejercicio.

Artículo 24 Monto de la Liquidación Anticipada

Será la totalidad de las contribuciones que a la fecha de la terminación de la relación de trabajo le correspondan al participante, más los intereses de inversión registrados al momento de la liquidación, menos los adeudos que éste tenga con el Fondo.

Si después de efectuar la operación anterior subsistiera algún adeudo, éste se descontará de los montos a los que por concepto de la terminación de la relación laboral tenga derecho el participante.

Artículo 25 Fecha de la Liquidación Anticipada

Será dentro de los treinta días naturales inmediatos posteriores a la fecha de la terminación de la relación de trabajo.



Capítulo Noveno: de los Beneficiarios

Artículo 26 Designación

Cada participante designará por escrito el beneficiario o beneficiarios que recibirán las contribuciones del Plan en el caso de su fallecimiento. La designación de beneficiario deberá hacerse al ingresar al Plan y en la forma correspondiente.

Artículo 27 Designación por Ley

Si el participante no hubiese designado beneficiario o el beneficiario designado no le sobreviviera, el monto de los beneficios a que el participante tenga derecho bajo el Plan será pagado conforme a lo establecidos en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28 Cambio

Los participantes podrán cambiar la designación de sus beneficiarios en cualquier ocasión que lo consideren conveniente. Este cambio se hará por escrito y se presentará al Consejo de Administración del Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA dentro de los plazos que el Plan o el propio Consejo establezcan.

Artículo 29 Incapacidad Jurídica

Si cualquier persona con derecho a recibir un beneficio de este plan fuera menor de edad o se encontrara jurídicamente incapacitada, se procederá conforme a lo establecido en los Artículos 42, 43 y 44 de este Plan.

Capítulo Décimo: del Consejo de Administración

Artículo 30 Función

La administración del Plan, en todos sus aspectos, recaerá en el Consejo de Administración del Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA.

Artículo 31 Integrantes

El Consejo de Administración se integrará por un Presidente, un Tesorero, y tres secretarios. Estos cargos serán ocupados por el Director de Recursos Humanos, el Director de Finanzas, el Jefe de Administración de Recursos Humanos de la Universidad y dos secretarios del STUIA respectivamente. Estos últimos estarán facultados para solicitar al Consejo de Administración los informes que sean necesarios y vigilar el cumplimiento del plan para el caso de requerir alguna aclaración del personal sindicalizado.

Los integrantes del Consejo podrán ser removidos y sustituidos por sus propias autoridades superiores.

La ausencia temporal de algún miembro del Consejo quedará suplida en orden organizacional jerárquico de designación.

El desempeño de los cargos del Consejo será ad honórem.



Artículo 32 Facultades

Son facultades, funciones y obligaciones del Consejo de Administración:

- I. Coordinar y determinar la Administración y Operación del Fondo.
- II. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la reglamentación del Plan.
- III. Revisar, evaluar y, en su caso, autorizar las solicitudes de préstamo.
- IV. Coordinar la liquidación del ejercicio y las liquidaciones anticipadas.
- V. Coordinar la entrega de los préstamos solicitados.
- VI. Revisar, evaluar y, en su caso, autorizar cambios a los criterios del otorgamiento de préstamos.
- VII. El Consejo sesionará por convocatoria de cualquiera de sus integrantes.
- VIII. El Consejo sesionará por lo menos con dos integrantes, aunque el Presidente deberá siempre estar presente.

Artículo 33 Facultades del Presidente

Son facultades del Presidente:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este plan.
- II. Coordinar y vigilar las aportaciones al fondo.
- III. Coordinar la autorización de las solicitudes de préstamos, mediante la vigilancia del cumplimiento de todas las disposiciones de este Reglamento.
- IV. Coordinar y vigilar la entrega de los préstamos.
- V. Coordinar y vigilar el cobro de los préstamos y de los intereses.
- VI. Coordinar y vigilar la liquidación del ejercicio.

Artículo 34 Facultades del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este plan.
- II. Coordinar y vigilar la transferencia de las aportaciones a la institución financiera.
- III. Coordinar y vigilar la inversión de los recursos.
- IV. Coordinar y vigilar la emisión de los cheques de los préstamos.
- V. Coordinar y vigilar la transferencia de los pagos de los préstamos los intereses a la institución financiera.
- VI. Coordinar y vigilar la emisión de los cheques y de las transferencias para efectuar la liquidación del ejercicio.

Artículo 35 Facultades del Secretario

Son facultades del Secretario:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este plan.
- II. Coadyuvar a la Dirección de Recursos Humanos en el trámite de las solicitudes de préstamos.
- III. Llevar un Libro de Actas.



Capítulo Undécimo: de la Vigencia, Modificación y Terminación del Plan

Artículo 36 Vigencia

Este Plan tendrá vigencia indefinida en tanto las leyes aplicables no dispongan lo contrario.

Artículo 37 Modificación

La Universidad previo acuerdo con el STUIA se reserva el derecho de cambiar o modificar el Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA por convenir así a sus intereses o a los de los propios participantes.

En todo caso, la modificación que se pretenda deberá tener como finalidad mejorar las condiciones de operación, pero no la privación parcial ni total de los derechos que en el mismo pudieran haber adquirido los participantes y sus beneficiarios.

Capítulo Duodécimo: Generalidades

Artículo 38 Legislación Aplicable

En relación con cualquier aspecto no contemplado en el contenido de este Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones de los ordenamientos legales y de los principios generales en materia jurídica y se estará a lo dispuesto en el CCT y en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39 Autoridades Competentes

Por lo que respecta a cualquier conflicto que sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento del Plan Único Fondo de Ahorro UIA-STUIA o sus consecuencias pudiere suscitarse, se estará a lo dispuesto por las Leyes aplicables y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción por motivo de domicilio presente o futuro.

Artículo 40 Incapacidad Jurídica

La incapacidad jurídica del participante o del beneficiario designado ocasionará que el pago de los beneficios a que alguno de aquéllos tenga derecho se efectúe por conducto de su representante legal o tutor. Éstos deberán demostrar al Consejo la representación que ostentan y la incapacidad de la persona de que se trate.

Artículo 41 Inalienabilidad de Derechos

El Consejo no reconocerá gravamen parcial ni total sobre los beneficios del participante, salvo que medie orden de autoridad competente. Ningún participante tendrá derecho a ceder ni a transmitir, a título gratuito u



oneroso, a favor de terceras personas, en todo o en parte, los derechos y beneficios que le correspondan por virtud de este Plan.

Artículo 42 Prescripción de Derechos

El derecho de un participante para hacer efectivos los beneficios que le correspondan, prescribirá en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio correspondiente. En caso de que el participante no se presente a hacer efectivos dichos beneficios, el Consejo deberá dirigir una comunicación certificada al último domicilio registrado del participante dentro de los 45 días laborales siguientes a la fecha de cierre de ejercicio. Al cumplimiento del plazo de un año, el Consejo declarará la prescripción a favor del fondo, salvo que medie juicio en proceso y el laudo no se haya dictado.

Artículo 43 Identificación para Cobro

Los participantes, sus beneficiarios designados o cualquier otra persona que conforme al Plan o por disposición de la Ley tengan derecho a cobro alguno bajo el Plan estarán obligados a identificarse a satisfacción del Consejo.

El presente documento consta de 13 hojas útiles. Fue leído y ratificado en todas sus partes y es firmado en México, D. F., el 1º de agosto de 2004.

Lic. Juan Ceballos Pulido.
Director De Recursos Humanos.

Sr. Guillermo Iturbe Torres
Secretario General STUIA

Mtro. José Manuel García Alonso Serradell
Subdirector De Recursos Humanos.

Mtro. Mario Alejandro Martínez Cisneros
Secretario de Asuntos Laborales STUIA

Ing. Laura Coronado Arista
Jefe de Administración De Recursos Humanos.

Sr. José Cruz Hernández Barrera
Secretario de Finanzas STUIA